

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Julio César Martínez Gallegos.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable).

Antecedentes

- 1. Solicitud de información. El 24 de junio de 2014, el C. Julio César Martínez Gallegos, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/14/01374, en la que pidió lo siguiente:
 - "1.- solicito me informe el listado de los militantes simpatizantes cuadros y dirigentes que integran el consejo político estatal del partido revolucionario institucional exclusivamente del estado de oaxaca electo el 18 de junio de 2014 que contenga nombre o nombres apellido paterno y apellido materno por distrito electoral local por sector por organización O por agrupación o asociacion adherente al pri así como los electos de manera territorial." (Sic)
- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP). En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



 Respuesta de la DEPPP. El 30 de junio de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que el padrón de afiliados del PRI, no obra en sus archivos.

Sin embargo, comentó que dicho padrón se encuentra disponible para su consulta en la página de internet de ese Organismo Político, en el siguiente direccionamiento:

http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx

Mencionó que se encuentra catalogado a nivel municipal y actualizado a 2012.

O bien, consultarse en la página de internet del Instituto Nacional Electoral

Por otra parte, mencionó que los padrones de afiliados que entregaron los partidos políticos nacionales al Instituto Nacional Electoral el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual podrán hacerse públicos dichos padrones.

Finalmente, señaló que la integración del Consejo Político Estatal del PRI en el estado de Oaxaca, electo el 18 de junio de 2014, no obra en los archivos de esta Dirección toda vez que el Partido no lo ha remitido a esa autoridad.

Dado lo anterior, propuso turnar la solicitud al PRI.

- **4. Turno al PRI.** El 1 de julio de 2014, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PRI. El 14 de julio de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y el oficio UTPRI/CEN/140714/344, en la cual manifestó que el Comité Directivo Estatal comunicó que el 18 de junio de 2014 no se realizó jornada electiva alguna, por lo que declara la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción VI del Reglamento aplicable.



- **6. Ampliación de plazo.** El 15 de julio de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 7. Alcance de la DEPPP. El 13 de agosto de 2014, la DEPPP envió a través de correo electrónico un alcance a su respuesta, en la cual precisó su respuesta e indico que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento la integración del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Oaxaca, electo el 18 de junio de 2014, que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no obra en los archivos de esta Dirección toda vez que el Partido no lo ha remitido a esta autoridad.

Fue omitida la primera parte de su respuesta original.

Considerandos

- I. Competencia. El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI; en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento aplicable.
 - El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento aplicable, al fundar y motivar su determinación.
- II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Julio César Martínez Gallegos, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

El solicitante pidió el listado de los militantes, simpatizantes, cuadros y dirigentes que integran el consejo político estatal del PRI, exclusivamente del estado de Oaxaca electo el 18 de junio de 2014, que contenga nombre o nombres apellido paterno y apellido materno, por distrito electoral local, por sector, por organización, por agrupación o asociación adherente al PRI así como los electos de manera territorial.

La **DEPPP** al dar respuesta, señaló que la integración del Consejo Político Estatal del PRI en el estado de Oaxaca (del 18 de junio de 2014), no obra en sus archivos porque dicho instituto político no lo ha remitido, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento aplicable.

El **PRI** respondió que el Comité Directivo Estatal comunicó que el 18 de junio de 2014 no se realizó jornada electiva alguna, por lo que declaró la inexistencia de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, Fracción VI del Reglamento aplicable.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento aplicable, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y los partidos políticos a los que se les turnó la solicitud.
 - La DEPPP y el PRI señalaron las razones y fundamentos por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.



- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Cabe mencionar que la DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento aplicable.

Sin embargo, el alcance a su respuesta en donde especifica su inexistencia se dio 21 días hábiles posteriores al término para emitir la declaratoria.

Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte a** la DEPPP, que en al emitir su respuesta inicial informe de manera precisa a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente en tiempo y forma.

 Por su parte, el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 1 de julio del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 8 de julio del mismo año; sin embargo, fue el 14 de julio que la UE recibió su respuesta, es decir, 4 días posteriores al término legal.

Por lo anterior, se instruye a la UE a fin de que exhorte al PRI, para que en lo sucesivo responda a las solicitudes de información, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento aplicable.

- Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe fundado y motivado en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y el PRI, contestaron a través del sistema y mediante oficio; en ambos casos expusieron las razones y los preceptos legales que fundamentan las declaratorias de inexistencia.



- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y del partido político, respecto a la inexistencia, serán analizados y valorados, a continuación:

A. <u>Declaratoria de inexistencia de la DEPPP.</u>

 La DEPPP manifestó que la integración del órgano del partido que requiere la persona, no obra en sus archivos, porque dicho instituto político no ha remitido la información.

Sobre este punto, conviene apuntar que si bien la DEPPP, conforme al artículo artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la atribución de contar con el listado que requiere la persona, no es la encargada de generarla.

En ese sentido, al no haber sido remitida por el partido político, no le resulta exigible ponerla a disposición, ya que no la detenta.

B. <u>Declaratoria de inexistencia del PRI.</u>

• El artículo 110 de los Estatutos del PRI señala lo siguiente:

Artículo 110. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal **estarán integrados** por:

I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo;

II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;

III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas;

IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;

V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales:

VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;



VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;

IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, a.c.;

X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, a.c.;

XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx; XII. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
- f) El Frente Juvenil Revolucionario;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, a.c.;
- h) Las organizaciones adherentes; y

XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

 La Secretaría Técnica de este CI, realizó una búsqueda de la información en la página electrónica de dicho instituto político. Ingresó al apartado de Transparencia, con la siguiente ruta:

Convocatorias > Convocatorias estatales > Estado de Oaxaca

Localizó lo siguiente: "CONVOCATORIA QUE EMITE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI, PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE OAXACA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2014-2017", del viernes 30 de mayo de 2014, misma que puede ser consultada en el siguiente link:

http://pri.org.mx/bancoinformacion/files/Archivos/PDF/12841-1-12 28 44.pdf



De la citada convocatoria, en el Capítulo Tercero, artículo 10, se desprende que el 18 de junio de 2014 (fecha que refiere la persona en su solicitud), se llevó a cabo el **registro de planillas de los aspirantes a Consejeros Políticos**, los cuales presentaron su solicitud ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO CUARTO

De la recepción y registro de planillas de la representación territorial

Artículo 12.- Los aspirantes a consejeros políticos de la representación territorial, que deseen registrar su planilla, deberán presentar su solicitud ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, de acuerdo a lo establecido en la Base Tercera del Apartado B de la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, misma que podrá se presentada por un representante de la planilla y, deberán cumplir, con los requisitos señalados en las Bases aplicables de la convocatoria de referencia.

En la fecha señalada en la Base CUARTA del Apartado B de la convocatoria en mención, el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, con el apoyo de los comisionados de la misma y del secretario técnico, recibirán la solicitud de registro de planillas, en el orden en que se presenten.

Toda solicitud de registro, será objeto de acuse de recibo por parte de la secretaría técnica de la Comisión Estatal de Procesos Internos, asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin prejuzgar sobre la validez de la misma. Con esos elementos, se abrirá el expediente correspondiente, utilizándose como criterio de identificación y registro, la mención del nombre de la planilla, el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de registro.

Con base en las solicitudes de registro recibidas, la secretaría técnica preparará el informe y procederá a elaborar el acta circunstanciada correspondiente, de la totalidad de solicitudes que se hubieren presentado, agrupándolas por orden numérico.



Por otra parte, el PRI al dar respuesta a la petición, señaló que en la fecha mencionada por el solicitante, no se realizó jornada electiva alguna.

No obstante, la elección para Consejeros Políticos se realizó el 29 de junio de 2014, como lo establece la convocatoria señalada.

En función de ello, es lógico inferir que debe existir una lista de aspirantes a consejeros políticos, toda vez que —como ya se mencionó, el 18 de junio de 2014, se recibieron las solicitudes de registro. Asimismo, al haber transcurrido la fecha de la jornada electoral de la representación territorial, se deduce la existencia de quienes fueron electos y por tanto integran el órgano del que se pide la información.

CAPITULO TERCERO De las fases del proceso interno

Artículo 10.- El proceso interno consta de las siguientes fases:

- Inicio del proceso.- Comenzó con la expedición de la convocatoria por el Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Registro de planillas.- De la representación territorial, inicia a las 10:00 horas y concluye a las 16:00 horas, del 18 de Junio del 2014.
- III. Recepción, análisis y dictamen de solicitudes de registro. De la representación territorial de acuerdo a lo que establece la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, los días 19 y 20 de Junio del presente año, de los comités seccionales, sectores y organizaciones, de acuerdo a lo que establezca su convocatoria respectiva.
- IV. Proselitismo de la representación territorial.- Inicia después de obtener las planillas su dictamen favorable y concluye a las 24:00 horas del día anterior al de la jornada electiva interna.
- V. Jornada electoral de la representación territorial.- La jornada electiva interna, se desarrollará el 29 de Junio de 2014, a partir de las 8:00 horas y hasta las 14:00 horas.
- VI. Asamblea electiva de presidentes de comités seccionales. La asamblea electiva de presidentes de comités seccionales, se desarrollará en los términos que señale la correspondiente convocatoria.
- VII. Asamblea electiva de sectores y organizaciones. La Asamblea electiva de los sectores y las organizaciones, se desarrollará en los términos que señale su correspondiente convocatoria.
- VIII. Resultados, de la elección.- Se realizará una vez concluida la jornada electiva interna.



5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.

Dados los argumentos señalados por la DEPPP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información, pues su inexistencia en los archivos del OR, es evidente.

Por lo que hace a la respuesta del PRI, como hemos señalado, manifestó que el día referido por el solicitante (18 de junio de 2014), no se llevó a cabo alguna jornada electiva para la integración del Consejo Político del estado de Oaxaca y en consecuencia la información no existe.

Si bien ese día no se llevó a cabo la elección de los integrantes del Consejo Político, lo cierto es que no presupone la inexistencia de la información, pues aun cuando la fecha de integración haya sido anterior o posterior a la citada por el solicitante el Consejo Político debía contar con la referencia de quienes lo conforman.

Ello, sumado a los elementos aportados por la Secretaría Técnica de este CI, permite presumir que el PRI cuenta con la información solicitada o al menos con las solicitudes de registro de aspirantes.

Por lo anterior, este CI estima pertinente **requerir al PRI** por conducto de la UE para que, bajo el principio de máxima publicidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, entregue:

- La lista de aspirantes a Consejeros Políticos del estado de Oaxaca; y
- La lista de Consejeros Políticos electos el 29 de junio de 2014.

En caso de que la información que se llegare a localizar contenga datos personales, deberá ponerse a disposición en versión pública, previo pago de los derechos que correspondan.



6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PRI, que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación de la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- Confirmar la declaratoria de inexistencia señalada por la DEPPP.
- Revocar la declaratoria de inexistencia del PRI; y en consecuencia se instruye a la UE requiera al PRI para que, bajo el principio de máxima publicidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, entregue la información referida en el numeral 5 de este apartado, a efecto de que la UE la ponga a disposición del solicitante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento, 110 de los Estatutos del PRI; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III,** de la presente resolución.



Segundo. Se instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte a** la DEPPP, que en al emitir su respuesta inicial informe de manera precisa a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente en tiempo y forma, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca la declaratoria de inexistencia del PRI**, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRI, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **III**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que, bajo el principio de máxima publicidad, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, entregue la lista de aspirantes a Consejeros Políticos a la UE; así como la lista de Consejeros políticos electos en fecha 29 de junio de 2014, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del C. Julio César Martínez Gallegos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



Notifíquese al C. Julio César Martínez Gallegos, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio al PRI.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

"Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013."

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).